SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Malrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260	rs.
Por medio año	150	
Por tres meses	65	
Por un mes	22	



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360	1
Por medio año	180	
Por tres meses	90	
En Canasias y Baleares.		
Por un año	400	
Por medio año	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Por un año	440	
Por medio año	220	
Por tres meses	110	

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en autorizar al Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para someter á la deliberacion de los cuerpos colegisladores el adjunto proyecto de ley para la eleccion de Diputados á Córtes.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1845.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

A LAS CORTES.

La ley electoral vigente adolece de tan graves y conocidos defectos, que su reforma se hace cada dia mas urgente y necesari.. El Gobierno, por lo tanto, al presentarse hoy á someter á la deliberación de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley para arreglar sobre nuevas bases la elección de los Diputados á Cortes, cumple con un deber imperioso, y satisface un desco por todas partes y de todos modos manifestado.

Dejando para la discusion el exponer mas por extenso los fundamentos de este proyecto en sus varios pormenores, el Gobierno se limitará á indicar las principales innovaciones que ha creido necesario hacer en la legislacion electoral existente, manifestando en pocas palabras algunas de las razones en que se apoyan.

Redúcense estas innovaciones á las siguientes: 1ª El anmento del número de Diputados.

2ª La eleccion por distritos, en lugar de hacerse por provincias como hasta abora.

5ª La reduccion de la base electoral.

4ª El método para la formación de las listas de electores y la permanencia de estas. 5ª. La invariabilidad de los distritos electorales.

6. Las precauciones tomadas para evitar fraudes en las operaciones electorales, y asegurar á todas las opiniones la libre emision de sus votos.

Cuanto mas numeroso es un Congreso, tanto mas prestigio goza en el pais, mejor representa sus opiniones é intereses, mayor peso y autoridad tienen sus determinaciones. Fórmase entonces aquella mayoría numerosa, compacta, respetable, que menos sujeta á vacilaciones momentáneas, mas resistente al empuje de los partidos, sirve de norma al pais y al Gobierno, y encamina los negocios del Estado por la verdadera senda de los intereses públicos. Fuera de esta consideracion principal, es innegable que suelen ser muchos los Diputados que por diferentes causas no pueden concurrir asiduamente á las sesiones; motivo poderoso para aumentar su número, demasiado corto al presente en una nacion que pasa con exceso de 12 millones de habi-

La eleccion por provincias que ha prevalecido en España desde que existe en ella el régimen representativo tiene gravisimos inconvenientes; y el Gobierno ha creido que es llegado el momento de variarla, adoptando la elección por distritos que va prevalcciendo en casi todos los paises constitucionales. Con el actual sistema no hay verdadera igualdad en el derecho electoral; Porque segun la poblacion de las provincias, los electores conceden su voto desde uno hasta nueve candidatos: esto mismo es causa de que el elector escriba en su papeleta nombres euya mayor parte le son desconocidos, ó no gozan tal vez de toda su confianza. Ademas, las juntas generales de escrutinio en las capitales de provincia han dado ocasion á quejas mas ó menos fundadas, y tan frecuentes reclamaciones hacen indispensable abandonar un sistema que va diariamente perdiendo todo su ciédito y

En la eleccion por distritos, al contrario: todos los electores nombran el mismo número de Diputados: el voto que emiten expresa fielmente su voluntad sin transacciones violentas, sin combinaciones artificiosas: mas cercano el Diputado al elector, siendo la expresion directa de sus afecciones, le mira este como el verdadero representante de sus intereses; y por lo mismo que la accion electoral se ejerce en menor esfera, es mas eficaz, mas segura, y se abren paso todas las opiniones hasta los escaños del Congreso. A estas ventajas se añaden las no escasas de ser este método mas breve y expedito; de no necesitarse acudir con tanta frecuencia á segundas elecciones; y de que en el caso de faltar algun Diputado, no es preciso conmover toda una provincia para reemplazarle, cinendose los efectos de la nueva eleccion a un limitado territorio.

Bien hubiera querido el Gobierno llevar este sistema á su ma-

yor perfeccion, proponiendo que todos los electores de un distrito concurriesen á dar su voto á un mismo pueblo y en un solo dia; pero despues de muy detenidas reflexiones, se ha convencido de ser esta perfeccion imposible. La escasez de poblacion en algunas provincias hará que los distritos scan forzosamente demasiado extensos; la configuración del terreno, que en nuestra Península es en lo general fragoso y obstruido por obstáculos de toda calse; la falta de caminos y de medios de traslacion; la poca costumbre de abandonar el hogar doméstico, todo dificulta las comunicaciones, y en vez de llevar á los electores á largas distancias, precisa acercar á ellos cuanto posible sea las urnas electora-les. Lo contrario seria casi reducir la votación á los vecinos de las cabezas de distrito, haciéndoles árbitros del nombramiento de Diputados. Por esta razon dispone el proyecto que los distritos se dividan en secciones, facilitando asi la emision del voto á todos los electores.

Una vez determinado el método de eleccion, resta fijar las cualidades de los electores y de los Diputados. En cuanto á estos últimos la senda del Gobierno se hallaba ya trazada, exigiéndose en ellos la condicion de la propiedad en bienes raices, ó el pago de una contribución: soló restaba proponer las cuotas; y se han fijado las que suponen suficientes medios para vivir inde-

pendientes en la corte. Por lo que hace á los electores, conviniéndose generalmente en que la actual base electoral es demasiado ámplia y vaga, el Gobierno no ha vacilado en reducirla á mas convenientes límites. Los demasiados electores solo sirven para que abunden aquellos que sin opinion propia, sin conocimiento de los negocios públicos, sin intereses que defender, obedecen ciegos á unos cuantos que los manejan á su antojo: al contrario, cuando son mas proporcionados y con ciertas condiciones, obrando independientemente y por impulso propio, votan con verdadero conocimien-to de las personas y de las cosas, y tienen por mira los intereses reales del pais que deben considerar como unidos á los suyos propios. Por esta razon el proyecto , fijándose principalmente en la contribucion, señala cuotas, que ni reducirán los electores á un número de masiado escaso, ni los multiplicarán tanto que subsistan los vicios que en esta parte se achacan á la ley vigente: admitiendo tambien algunas capacidades, no desconoce la influencia legítima que deben ejercer en tan importante asunto personas dignas de toda consideracion por su posicion social, ó sus talentos, y que ya la tienen muy grande en el Estado.

No basta indicar las cualidades que deben residir en los electores; es preciso ademas consignar su número y sus nombres en las listas que han de servir para los actos electorales. Esta operacion ha dado márgen hasta ahora á graves reclamaciones. El proyecto propone en primer lugar que las listas seau permaneu-tes, rectificándose solo en períodos fijos, en épocas normales, cuando reinan la calma y la tranquilidad; y de esta suerte las pone á cubierto de las pasiones dominantes en tiempo de eleccion, remediando todos los abusos que hasta ahora han sido denunciados. Encarga su formación á los gefes políticos por ser un principio de buen gobierno el no negar á la autoridad la legitima intervencion que le corresponde siempre que se trata de ejecutar las leyes; pero aquellos funcionarios habrán de proceder con arreglo á los datos que les suministren los alcaldes y ayuntamientos, y ademas se toman exquisitas precauciones para evitar injusticias, se fijan plazos bastantes para las recla se hace entender en estas á los consejos provinciales, de cuyos fallos se concede apelacion ante la audiencia respectiva: de esta sucrte se dan todas las garantias que puedan descarse. A no menores quejas que la renovacion de las listas ha dado lugar la facultad de variar para cada caso el número y límites de los distritos electorales: por esta causa el proyecto dispone que tan importante division, una vez hecha, no pueda alterarse en todo ni en parte, sino en virtud de una ley votada en Cortes.

Finalmente, conocidos son de todos las diferencias y disgustos que ha acarreado la elección de la mesa, verdadero campo hasta ahora de la lucha electoral: á este y otros abusos ha procurado el Gobierno hallar remedio, adoptando precauciones suficientes en cuanto lo permiten operaciones complicadas y dificiles, expuestas siempre al influjo de los partidos y de sus pasiones.

Tales son en resumen los principios que en tan grave asunto han dirigido al Gobierno. Guiado constantemente por el desco del acierto, solo ha procurado hallar los medios de dotar á la nacion de una ley electoral, con la que puedan tener su representacion legítima todas las opiniones, todos los intereses en el campo del órden, de la legalidad y de la buena fe.

Por lo tanto, autorizado competentemente por S. M. la Reina, tengo la honra de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY ELECTORAL. ------

TITULO PRIMERO.

De la base y forma de la eleccion de Diputados á Córtes.

Art. 1º El Congreso de los Diputados se comprondrá de 306 Diputados á Córtes, elegidos directamente por otros tantos distritos electorales.

Art. 2º Para este efecto se dividirán las provincias en los distritos electorales correspondientes, bajo la base de un Diputado y un distrito por cada 40,000 almas; pero donde resultare un sobrante de 20,000 almas por lo menos, se elegirá un Diputado mas, aumentándose un distrito.

Art. 39 El número de Diputados en cada provincia y la division de distritos se arreglarán á lo que resulta del estado adjunto que forma parte de esta ley.

TITULO II.

De las cualidades necesarias para ser Diputado.

Art. 4º Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad, y poseer, con un año de antelacion, una renta de 12,000 rs. vn. procedentes de bienes raices, ó pagar anualmente 1,000 rs. de contribucion di-

Art. 5º La renta de los 12,000 rs. se probará acreditando el interesado pagar, con un año de antelación, la cuota de contribucion directa que en cada provincia corresponde á dicha renta. La contribucion de los 1,000 rs. con el recibo ó recibos de

las respectivas oficinas de Hacienda.

Art. 6º Para computar la renta y la contribucion se reputarán bienes propios:

1º Respecto de los maridos, los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2º. Respecto de los padres, los de sus hijos, mientras sean legítimos administradores de ellos.

3º Respecto de los hijos, los suyos propios do que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 7º La contribucion que pague una sociedad, compañía ó empresa servirá á los socios ó accionistas en proporcion del interes que cada uno puede tener en ella.

Art. 8º El cargo de Diputado es incompatible con el efectivo de los funcionarios ó empleados signientes:

Capitanes generales de provincia.

Comandantes generales de los departamentos de marina.

Fiscales de las audiencias.

Gefes políticos. Intendentes de Rentas.

Los que hallándose comprendidos en alguna de las clases anteriores fueren elegidos Diputados, deberán optar entre uno y otro cargo en el término de un mes, contado desde la aprobacion del acta de su respectivo distrito electoral.

Art. 99 La incompatibilidad de que habla el artículo anterior no comprende á las autoridades ó funcionarios públicos de las clases citadas que por razon de sus empleos tengan su residencia en Madrid.

Art. 10. Todo el que ejerza mando político ó militar ó jurisdiccion de cualquiera clase no podrá ser elegido en los distritos sometidos á su mando ó jurisdiccion.

Art. 11. Tampoco podrán ser elegidos Diputados, aunque tengan las cualidades necesarias:

1º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente si hubiere recaido contra ellos auto de prision.

2º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas cororales, affictivas ó infamatorias, y no hubieren obte bilitacion.

3º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos. 5º Los que esten apremiados como dendores á los caudales

públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 12. Si un mismo individuo fuere elegido Diputado por dos ó mas distritos á la vez, optará ante el Congreso por el que

Art. 13. El cargo de Diputado es gratuito y voluntario, y se puede renunciar antes y despues de haber tomado asiento en el Congreso.

TITULO IIL

De las cualidades necesarias para ser elector.

Art. 14. Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputados á Córtes todo español domiciliado en el respectivo distrito electoral, que haya cumplido 25 años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas esté pagando con un año de antelacion 400 rs. de contribucion directa.

Este pago deberá acreditarse con el recibo ó recibos del úl-

Art. 15. Para computar la contribucion podrán aplicarse al caso del derecho electoral las disposiciones contenidas en el articulo 6?

Art. 16. Tendran tambien derecho a ser incluidos en las listas, siendo mayores de 25 años y estando avecindados en el distrito electoral, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el art. 14:

y de San Fernando.

2º Los doctores y licenciados.

5º Los individuos de los cabildos eclesiásticos y los curas

4º Los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales.

5º Los empleados en activo servicio, cesantes ó jubilados, cuyo sueldo llegue á 15,000 rs. vn. anuales.

6º Los oficiales retirados del ejército y armada desde capitan inclusive arriba. 7º Los abogados con un año de estudio abierto.

8? Los medicos, cirujanos y farmaceuticos con un año de ejercicio. 9º Les arquirectes, pinteres y escultores con título de aca-

démicos en alguna de las academias de Nobles artes.

10. Los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeado de fondos públicos.

Art. 17. Si el número de electores á quienes competa el derecho de votar segun los artículos 14 y 16 no llegase á 150 en algun distrito electoral, se completará este número con los mayores contribuyentes de impuestos directos, añadiendo ademas los que paguen una cuota de contribuciones igual á la menor que fuere necesaria para completar dicho número.

Art. 18. No podrán votar, aunque tengan las cualidades necesarias, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el art. 11 de esta ley.

TITULO IV.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 19. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujection à las reglas establecidas en esta ley serán permanentes, y solo podrán ser alteradas por las rectificaciones que se hagan en ellas cada dos años.

Art. 20. Estas primeras listas se formarán por los geles políticos de las provincias, oyendo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, recogiendo los datos convenientes de las oficinas de Hacienda, y valiendose de cuantos medios estimen oportunos para la mayor exactitud y acierto. Hechas que scan las fistas, los gefes políticos publicarán las de cada distrito en los pueblos de que este se componga, y se procederá á su ultimación, observandose los mismos tramites que se fijaran para las rectificaciones sucesiyas.

Art. 24. Para la rectificacion de las listas, los aleal les de los pueblos, asistidos de dos concejales elegidos por el ayuntamiento, procederán à la revision de las listas de electores del pueblo respectivo, y formarán una nota razonada, en que se expresen cirr cunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que propongan. Esta nota contendrá con la debida separación los casos si-

1º De los electores suscritos en la última lista que hubieren

fallecido. 2? De los que hubieren mudado de domicilio.

De los que hubieren perdido el derecho electoral.

De las personas que lo hubieren adquirido. 4°

Esta nota deberá quedar formada y remitida al gefe político de la provincia en los 15 primeros dias del mes de Diciembre anterior al año en que deba tener lugar la rectificacion.

Art. 22. El gele político, con presencia de estas notas y de

los demas datos que deberá recoger, tanto de las oficinas de Hacienda como de otras dependencias, procederá á la revision y rectifieacion de las listas, y en los 15 primeros dias del mes de Enero las publicara en todos los pueblos del respectivo distrito, asignando á cada seccion los electores que le correspondan, y manifestando en listas adjuntas los indivíduos que hubieren sido exchaidos ó inscritos de nuevo por los diferentes conceptos que expresa el articulo anterior.

Act. 25. Hasta el 51 del mismo Enero el gese político recibirá todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas de electores.

Art. 24. No se dará curso á ninguna reclamacion que no se presente firmada por el reclamante y apoyada en los correspondientes documentos justificativos.

Art. 25. Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la inclus on ó exclusion de cualquiera otra persona.

Las reclamaciones personales sobre la inclusion de su propio nombre ó sobre algun error padecido en la redaccion de las listas solo podrán hacerla los mismos interesados, acompañándolas con los oportunos documentos justificativos.

Art. 26. En los 15 primeros dias del mes de Febrero inmediato, el gefe político publico, i en el Boletin oficial de la provincia, y por cualquier otro medio que estimare conducente, una lista de las personas contra quienes se hubiere reclamado, expresándose en dicha lista el nombre y el domicilio del iateresado, y los motivos en que se funde la reclamacion ó reclamaciones que contra el mismo se hubieren becho.

Art. 27. Las personas contra quienes hubiere habido reclamacion podrán pr sentar al gele político los recursos documentados que estimen necesarios para sostener su derecho, siempre que esto se haga antes del 5 de Marzo siguiente.

Art. 28. El gefe político, de acuerdo con el consejo provincial, decidirá sobre todas las reclamaciones y recursos que se hayan interpuesto, llevándose un registro de las resoluciones que recaigan por el órden con que se fueren dictando. En el dia 1º de Abril deberán estar resueltas todas estas reclamaciones, y haberse impreso y publicado en los pueblos de la provincia las listas definitivamente rectificadas.

Art. 29. De las resoluciones tomadas por el gefe político, de acacido con el consejo provincial, se podrá reclamar ante la audiencia del territorio con presentacion de los documentos justificativos; pero estas reclamaciones solo podráu intentarlas aquellos sobre cuyos recursos recayó la resolucion del gefe político.

Art. 50. Estas reclamaciones deberán interponerse dentro de 105 15 dias primeros del mes de Abril; y la audiencia, teniendo á la vista el respectivo expedica a formado por el gele político, decidirá en los 15 dias signientes sobre la legalidad de la reclamacion.

Los gefes políticos, en vista del testimonio de las resoluciones de la audiencia, que le deberán presentar en tiempo oportano los interesados, harán en la lista de electores las rectificaciones convenientes.

Art. 51. Solo tendrán derecho á votar los que se hallen inscritos en la respectiva fista electoral; ninguno podrá estarlo á un

mismo tiempo en dos diferentes listas. Art. 52. Toda el ecim de Diputados á Córtes se verificará precisamente con arreglo à la lista que se halle ultima la cu el primer dia sciadado para empezar la eleccion, cualquiera que

1º Los individuos de las academias Española, de la Historia ; sea la época en que esta se verifique: los trámites y los plazos que fija esta ley para la rectificación de las listas no podrán ser alterados por ningun motivo.

Sin embargo, cu la formación de las primeras listas que se hagan con arreglo á esta ley, el Gobierno podrá designar los dias en que deban comenzar las diferentes operaciones y actos que en este título se previenen; pero sin reducir ni acortar en ningun caso la duración de los términos y plazos que deben mediar entre aquellos actos y operaciones.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 33. El Gobierno, luego que se publique esta ley, procederá á dividir las provincias en tantos distritos electorales cuantos sean los Diputados que correspondan á cada una.

Esta división no podrá variarse en todo ni en parte, una vez publicada por el Gobierno, sino en virtud de una ley.

Art. 34. Todo distrito donde los electores no puedan ir á votar cómodamente á la cabeza del mismo se dividirá en dos ó mas secciones. Esta division se hará por el gefe político, y deberá ser aprobada por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrá variarse en lo succsivo.

Art. 55. Si no hubiere necesidad de dividir algun distrito en secciones, la eleccion se hará solamente en la cabeza del mismo, con tal que los electores de dicho distrito no pasen de 600, en enyo caso se formarán las secciones correspondientes, que no deberán constar de mas de 600 electores, ni de menos de 200. Art. 36. Las cabezas de distrito se lijarán tambien por el

Gobierno, y no se variatá ninguna sin órden suya. Las cabezas de seccion y los locales donde hayan de concurrir á votar los electores se señalarán por el gefe político.

Art. 37. La division de secciones y la demarcacion de sus respectivas cabezas se publicarán en todos los pueblos con cinco dias de anticipacion al señalado para comenzar las elecciones.

Art. 58. El primer dia designado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio señalado, bajo la presidencia del alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 39. Para la constitucion de la mesa se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion entregarán al presidente una papeleta que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que, halfaudose presen es al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regislor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliere el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 40. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias consecutivos, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los del distrito ó seccion: la votacion será secreta.

El presidente entregará una papeleta rubricada al elector: este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 41. La votacion empezará á las nueve de la mañana, y terminará á las dos de la tarde.

Art. 42. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios hafán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 43. En todo escrutinio lecrá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 44. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar. Art. 45. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado los electores se quemarán á presencia del público las papeletas.

Art. 46. Antes de las nueve de la manana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 47. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretarios de cada seccion formarán el resúmen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en la seccion, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato hava obtenido.

El acta original quedará en el archivo del ayuntamiento, y de ella se sacarán dos copias certificadas, de las cuales, una se remitirá inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito, y la otra se entregará á un comisionado, que será el escrutador que haya obtenido mayor número de votos para la formacion de la mesa, ó el que por imposibilidad ó justa excusa de este le siga por su órden.

En caso de empate decidirá la suerte.

Si por enfermedad, muerte ó cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá tambien al mismo presidente la copia certificada del acta que debia llevar el comisio-

Art. 48. A los tres dias de haberse concluido la eleccion en las secciones se hará el escrutinio general de votos. Esta operacion se verificará por la mesa de la cabeza del distrito; y si hubiese mas de una, por la de la seccion que préviamente hubiere designado el gafe político, aumentada con los comisionados de las demas secciones.

Al tiempo de hacerse el escrutivio se confrontarán las dos copias de cada acta para ver si estan enteramente conformes.

Art. 49. Hecho el resúmen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclasivira Diputado al candidato que hubiere tenido mayoría absoluta de votos.

Art. 50. En los distritos electorales que no se dividan en secciones se proclamará desde luego Diputado al que hubiere obtenido mayoria absoluta de votos en el escrutinio de que habla el

Art. 51. Si en el primer escrutinio general no resultare nin-

gun candidato con mayoría absoluta, la junta proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segundas elecciones. En caso

de empate decidirá la sucrte. Art. 52. Estas elecciones empezarán á los seis dias, á lo mas, de haberse verificado el escrutinio general, á cuyo efecto el alcalde de la cabeza del distrito comunicará los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones: estos lo publicarán en los pueblos de la suya respectiva, y en el dia senalado se volverán á abrir los colegios electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones por el mismo orden señalado en los artículos anteriores.

Art. 53. El presidente y escrutadores en cada seccion electoral y el presidente y comisionados de la junta general de escrutinio resolverán cada dia definitivamente y a pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresandolas en el acta, como igualmente las resoluciones motivadas que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 54. La junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta o voto; pero podcá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que se presenten y su opinion acerca de las mismas.

Art. 55. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias certificadas de ella se remitiran al gefe político: una de ellas quedara archivada en las oficinas de esta autoridad; otra se elevará al Gobierno, y la tercera servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 56. En las juntas electorales solo podrá tratarse de las elecciones: todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien corresponda por el exceso cometi o.

Art. 57. Ningun individuo, cualquiera que sea su clase ó profesion, podra presentarse con armas, palo ó baston en las juntas electorales: el que lo hiciere será expelido y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Art. 58. Al presidente de las juntas electorales toca mantener el órden, bajo la mas estrecha responsabilidad : á este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

TITULO VI.

Disposiciones particulares.

Art. 59. Atendiendo á las circunstancias especiales de las islas Canarias, el Gobierno podrá variar en aquella provincia los plazos que para las operaciones electorales determina esta ley, fijando los que en su concepto sean mas proporcionados.

Art. 60. Los Diputados á Córtes no serán elegidos con arreglo á esta ley hasta las primeras elecciones generales.

Artículo transitorio.

Atendiendo á la variacion que deberá producir en las condiciones electorales el nuevo sistema tributario propuesto á las Córtes por el Gobierno, las primeras listas podrán rectificarse con arreglo á él luego que se halle planteado, sin aguardarse á los dos años, en cuyo caso tampoco se exigirá, por esa única vez, la antelación de un año prescrito por los artículos 4º, 5º y 14

para el pago de contribución. Madrid 10 de Marzo de 1845.—Pedro José Pidal.

Número de Diputados que corresponden á cada provincia con arreglo al proyecto de ley que antecede.

PROVINCIAS.	Número de	Número de
	almas.	Diputados
Alava	67,523	2
Albacete	180 763	. 5
Alicante	318,444	. 8
Almería	234,789	6
Avila	137,903	3
Badajoz	316 022	. 8
Baleares	229,197	6
Barceloua	442,257	11
Burgos	224 407	6
Cáceres.	231 398	6
Cádiz	324,703	8
Canarias	199.950	5
Castellon.	199,920	. 5
Ciudad-Real	277,788	7
Córdoba	315,459	.8
Coruña	435,670	11
Cuenca	234,582	6
Gerona	214 150	5
Granada	370,974	9
Guadalajara	159,044	4
Guipúzeoa	104,491	3
Huelva	133 470	3
Huesca	214,874	5
Jaen	266,919	7 7
Leon. Lerida	267 438	-
Logroño	151,322	4. 4.
Lugo	147,718	9
Madrid.	357,272 369 126	9
Malaga.	505 126 538 442	8
Murcia.	280 694	7
Navarra	221 728	6
Orense.	319,038	8
Oviedo	434,635	11
Palencia.	148,491	4
Pontevedra	360,002	9
Salamanea	210,314	5
Santander	166.730	4
Segovia	134 854	3
Sevilla	367,303	9
Soria.	115 619	3
Tarragona	235 477	6
Teruel	214 988	5
Tole lo	278,952	7
Valencia	451.685	11
Valladolid	184 647	5
Vizeaya	111 456	5
Zamora	159,425	4
Zaragoza	504,823	8
		306

Comunicaciones recibidas en el ministerio de Hacienda.

Inspercion general del cuerpo de carabineros del reino. = Exemo. Sr.: El coronel primer gefe de la comandancia de carabineros de Barcelona en oficio de 24 del actual me dirige el par-

te siguiente:

Exemo. Sr.: En el dia de ayer el capitan teniente excedente de esta comandancia D. Miguel Lopez del Rincon, encargado del punto del muelle de esta capital, ha efectua lo á bordo de la polacra española, nombrada Pepita, la aprehension de 117 fardos, hoja trieste, dos cofres quincalla, dos canastas grandes de porcelana y dos cajones de tabaco fino de polvo con peso de seis arrobas. Esta aprehension de la de mas consideracion que puede hacerse en este pais, y que por el sitio en que se ha hecho ha llamado la atención de todas las autoridades, es digna de llamar la superior de V. E., rogándole pida á S. M. la colocación efectiva del teniente Riacon, y premie con el ascenso inmediato al cabo segundo Gervasio Pons y carabinero Antonio Sabater por el despreció que han becho de las grandes sumas que por los amos del buque y géneros se les ofrecian hallándose á bordo, para que en la noche les permitiesen extracr del barco los géneros que se temian, como ha sucedido, debian apresarse al practicarse el fendeo.

Y lo elevo al superior conocimiento de V. E., añadiendo que respecto al teniente Rincon, cuya colocacion efectiva pide, ya llamaré sobre él la atencion de S. M. en el turno correspondiente, y que he ascendido al inmediato empleo al cabo segundo Pons y carabinero Sabater que recomienda.

y carabinero Sabater que recomienda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1845.—Exemo. Sr.—Luis Armero.—Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

La inspeccion general de carabineros traslada en 10 del corriente un parte dado por el comandante de la provincia de Burgos, relativo al encuentro habido en 6 del mismo en el pueblo de Castrillo de Robledo entre un destacamento de carabineros y 24 contrabandistas, de que resultaron muertos un cabo, un carabinero y cinco caballos, y de parte de los contrabandistas dos heri los y dos caballerías muertas, cuyo encuentro sostuvo el capitan graduado teniente de carabineros D. Vicente Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 11 de Marzo de 1845.

Se abre á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

Se concede licencia al Sr. Fernandez Caballero.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision sobre devolucion de los bienes del clero.

Se lee el de la mayoría de la comision, poniéndose á discusion el de la minoría que dice:

Artículo 1? «Se entregan en posesion y propiedad al clero secular los bienes que le pertenecieron y no hayan sido enagenad os á virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841. Las rentas y productos de dichos bienes se tendrán en parte de la dotación definitiva del mismo clero.

Art. 2? Se autoriza al Gobierno de S. M. para que consultando la justicia y la conveniencia pública, y tambien el deber de mejorar la condicion de los intereses creados, fije oportuna y convenientemente el tiempo en que deba hacerse la entrega, las personas y corporaciones á quienes haya de verificarse esta, y para que dicte las disposiciones necesarias para la realizacion de la misma, dando cuenta á las Córtes.

Art. 5? Los bienes que se entreguen á virtud de esta ley no podrán enagenarse por el clero sin justa causa y sin prévio permiso del Gobierno.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1845.=Ventura Gonzalez Romero.=José Romero Ginér.=Manuel de Seijas Lozano.»

Piden la palabra en contra los Sres. Gonzalo Moron, Coira, Sartorius, Cela y Andrade, Donoso Cortés, Alcalá Galiano, Ponzoa y Bahamonde; en pro los Sres. Pacheco, Pastor Diaz y No-

El Sr. GONZALO MORON: Señores, en la gran cuestion puesta á la deliberacion del Congreso no haré de ninguna manera uso de las consideraciones morales y políticas de la medida que el Gobierno ha venido á proponer á las Córtes, porque estas consideraciones se hallan ya consignadas en una cuestion importante que ha tenido lugar en la ley de dotacion del culto y elero, y solo me reduciré á dilucidar los puntos en que discordan la mayoría y minoría de la comision, probando al mismo tiempo que esta no ha andado tan acertada y consiguiente consigo misma como era de esperar de los dignos individuos que firman el voto particular.

A tres estan reducidos los puntos que separan estos dos dictámenes. La primera diferencia consiste en una cuestión de palabras, á la cual la minoría de la comision ha dado una grande importancia: la minoría no puede convenir de uinguna manera en la palabra devolucion, ni menos en la de restitucion, sino en la de entrega. La otra diferencia consiste en que en lugar de aceptar como lo hace la mayoría simple y claramente el pensa miento del Gobierno; es decir, el pensamiento de la devolucion inmediata, lo aplaza para una devolucion en tiempo y lugar oportuno. Y la tercera diferencia es, por decirlo así, el detall; es una idea de organizacion, que segun yo he podi lo inferir del preámbulo, podrá ser el principio de la organizacion que tendrá el clero.

Los individuos de la minoría de la comision se han alarmado, ó sinó, han participado hasta cierto punto de la alarma que envolvia en el entender de algunos la palabra devolucion, y han querido sustituir á esta palabra otra que en su opinion es neutra, y hacer desaparecer toda alarma y cuidado. Pero es cierto que SS. SS. han usado de una palabra neutra, indiferente, que no resuelve la cuestion ni en uno ni en otro sentido? Yo creo que no han acertado con esa palabra; y que si acaso han acertado, ha sido con una palabra que tiene una acepción en sentido enteramente contrario. Si los bienes no vendi los del clero fuesen una propiedad indisputable del Estado, yo seria el primero en acousejar al Gobierno que no se devolvicsen: lo contrario es una

La minoría de la comision dice en su preámbulo (leyó). Esta es la palabra que usa la minoría de la comision, y de consiguiente no ha andado acertada cuan lo tratando de buscar una frase neutra, no solo no la ha encontrado, sino que ha usado de una palabra que dec de la cuestion en el sentido contrario. No puedo menos de extrañar que personas tan enten fidas hayan encontrado inconveni ute en la palabra devolucion cuando Napoleon mismo en su decreto de Termilor del año 11 usó de la palabra restitucion para devolver á las iglesias los bienes; por consiguiente creo que la minoría no ha sido tan acertada y consecuente consigo misma como era de esperar.

Voy ahora á la pequeña diferea la que hay entre la devolucion inmediata y como la propone el voto particular. Señores, yo creo que esto puede tener varias aplicaciones hoy; puede teter aplicacion de que las Córtes quierea dejar esta facultad completamente al Gobierno, ó quiere significar que no ha llegado de ninguna manera la época de la devolucion inmediata, y que el Gobierno sigue una política contraria á los intereses del pais, que dirige mal las negociaciones, y en una palabra, que está equivocado, y obra en contra de los intereses de la nacion. Pues, señores, yo voy á probar que no está en conformidad la minoría de la comision consigo misma. ¿ Qué probaria si la mayoría de un Congreso, compuesto de hombres de ideas monárquicas, aprobase este proyecto? Que hacia abnegacion de sus principios: lo que no se puede suponer de un Congreso español.

La calificacion de que no ha llegado la época de la devolucion reprueba la conducta del Gobierno, y demuestra claramente que la minoría de la comision no ha estado tan acertada y consecuente consigo misma-como debia esperarse.

La m noría de la comision dice, hablando de esta diferencia consignada en el art. 5º (lo leyó). Y en prueba de que es una cosa innecesaria voy á leer una Real orden muy terminante y muy expresa, que dice asi (la leyó). He citado esta Real órden tan solo por la importancia que la comision en su minoría da á este art. 3.º

Reasumiendo diré que la minoría de la comision ha adoptado ó empleado una palabra, que en vez de ser enteramente neutral, y que evitase las alarmas y sospechas ó recelos de que nos han hablado SS. SS., resuelve la cuestion en un sentido contrario á los buenos principios. Debe tambien desecharse el voto de la minoría, porque esta se ha puesto en contradiccion consigo misma, porque mientras envuelve la idea de que el Gobierno resuelve mal esta cuestion, sia embargo, le concede una autorización, un voto de confianza; y de paso diré que si yo hubiera estado en la minoría de la comision, sin preámbulos ni nada, hubiera propuesto el siguiente dictámen: la minoría de la comision propone al Congreso que no há lugar á deliberar por ahora sobre lo que propone la comision, y sobre el tercer punto, que es una cosa innecesaria, porque hay una Real órden terminante.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: El Congreso acaba de oir al Sr. Moron contra el voto parti ular que he tenido el honor de firmar, que ha dividido en tres puntos, y que efectivamente lo está.

El primero es relativo á la parte que envuelve la ilea fundamental de si se han de devolver al elero los bienes que le pertenecieron y que no estan ven iidos. La minoría de la comision ha visto que en esta cuestion estan enlazadas otras de grande trascendencia, de mucha importancia para el pais, y acaso mayor para lo sucesivo. Nosotros no podiamos aceptar el proyecto en los términos que está presentado por la mayoría, porque valia esto decir que no habia habido potestad ninguna en la autoridad temporal para disponer de estos bienes sin el permiso de la Iglesia; pero ya que el Sr. Gonzalo Moron ha tocado esta cuestion, diré francamente que mi opinion es contraria á la de S. S.

Yo digo que es propio y peculiar de la potestad temporal el disponer como crea conveniente de esos bienes, siempre que atienda, como tambien es conveniente, á la manutencion del culto y clero; que no puede de ninguna manera adherirse á la potestad eclesiástica, directa ni indirectamente, ninguna de las cosas que puedan afectar al interes del pais, y mucho menos á lo que es de su propiedad.

Este pensamiento está envuelto en el preámbulo El Gobierno dice: «los bienes del clero,» y en seguida «se devolverán al mismo clero.» Estas dos palabras, que cada una separada manifiesta una idea y un pensamiento, concurren á creer que el pensamiento que expresan unidas, no solo envuelve que se devuelvan las propiedades, sino que pertenece á la autoridad eclesiástica el disponer de estos bienes, y que sin su consentimiento no lo puede hacer la autoridad temporal. Nosotros partimos de un hecho, tal cual es el de que la pertenencia de estos bienes no es disputable, y por eso decimos se va á dar al clero la propiedad.

Despues dice el Gobierno que es poner la piedra fundamental para la dotacion del culto y clero, y nosotros queremos enlazar la cuestion actual con la venidera, y por eso decimos que uno de los objetos primeros es atender en lo sucesivo á la manutencion permanente del culto y clero, que es la piedra funda mental del edificio que se ha de levantar en lo sucesivo.

Ha dicho el Sr. Moron que esta es una cuestion de palabras. Señores, esta es una cuestion inmensa, aunque á primera vista aparezca de palabras, que está enlazada con derechos muy sagrados, con cuestiones sumamente importantes que han de venir aqui.

El segundo artículo tiene por objeto el tranquilizar la alarma difundida por el pais: yo no diré las causas ni las palabras pronunciadas aqui ó allá que la hayan motivado; pero sí que se ha alarmado el pais, porque ha visto una tendencia reaccionaria, y que este punto no es mas que la preparacion para venir á otro punto de mayor trascendencia.

Cuando vemos la alarma que ha cundido, decimos que vamos á buscar medios de hacer ver que la opinion dominante del P..r-lamento no tiende de ninguna manera á dar un ataque directo ni indirecto á estos intereses: por el contrario, damos á entender bien elara y patentemente que los hombres de la situacion actual son los mas firmes defensores de estos derechos, cualquiera que sea la opiniou que tengan de los actos anteriores. Por eso, señores, hemos introducido las primeras palabras, y hemos querido hermanar, por ecirlo asi, dos cosas, la segurida y garantía de los poseedores que han adquirido bienes, y la del chero con los que han quedado por vender. No nos hemos metido á criticar si el Gobierno había dirigido las relaciones diplomáticas como era de desear sobre este punto.

No emitiré opinion niagana, pues no la creo necesaria para mi objeto; me basta, señores, saber que una de las cosas indispensables era dar esa seguridad á los intereses; y como hemos visto que se prestaba bien la materia para manifestar cuál era la opinion del Parlamento, hemos preferido ese medio indirecto, esa autorización.

Esta, señares, comprende varias cosas; no una, como ha indicado el Sr. Moron: comprende el tiempo y las personas é quie-

La minoría de la comision dice en su preámbulo (leyó). Esta la palabra que usa la minoría de la comision, y de consiente no ha andado acertada cuan lo tratando de buscar una se neutra, no solo no la ha encontrado, sino que ha usado de a palabra que dec de la cuestion en el sentido contrario. No

Dice la mayoría de la comision y el Gobierno: se devolverán los bienes al elero secular. Hemos preguntado: ¿qué es elero secular? ¿Bajo qué denominacion se entiende? ¿Lo es por ventura la Iglesia en su conjunto, ó los individuos en particular como corporacion, á quienes pertenecian estos bienes? Es preciso decirlo: si no se dice de una manera clara, hay du la, y grande; duda tanto mayor, cuanto que vo erco ó tengo la persuasion de que los Ministros no han decidido todavía entre sí si los han de volver á los antiguos poscedores, ó qué han de hacer de ellos. La cuestion es esta; y si no dígase claro; ó resolverla francamente, ó estar autorizado para resolverla: no hay medio.

No habiéndose resuelto esta cuestion, es indispensable la autorizacion: si no, han de venir los Ministros á decir cómo se ha de entender la ley. Si esta es oscura, la interpretacion no es del Gobierno, es legislativa, y en este caso es preciso que se haga por las Córtes: por eso queremos armar al Gobierno de una autoridad que no tiene. Digo, señores, francamente que quiero que el Gobierno esté autorizado por la ley para que haga lo conveniente; pues no quiero que se me diga que podrá hacerlo, y venir luego á pedir un bill de indemnidad, pues no siempre se ha de estar infringiendo la ley á pretexto de que hay tal ó cual necesidad. Es preciso ser precavido, á cuyo lin debe autorizarse al Gobierno para que no llegue el caso de que tenga que pedir indemnidad, porque ese remedio extraño no debe aplicarse sino en circunstancias sumamente delicadas. Creo por consiguiente que estamos en nuestro derecho cuando decimos que tal como el Gobierno presenta la ley es indispensable la autorizacion.

Viniendo ahora al artículo último, que el Sr. Moron considera innecesario, no necesito mas para contestarle que lo que S. S. mismo ha dicho, aŭadien lo solamente que se quiere convertir en ley lo que está en un decreto.

Creo pues haber demostrado que la minoría de la comision ha llenado decididamente el objeto que se habia propuesto, y espero por lo tanto que el Congreso se sirva tomar en consideracion el voto particular.

Los Sres. Gonzalo Moron y Genzalez Romero hicieron algu-

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, hace pocos dias que en el Senado tuve el honor de anunciar, con acuerdo de mis dignos compañeros, que creia el Gobierno ser llegado el momento de venir à las Córtes à proponer la devolucion de los bienes del clero «ular no vendidos; y que esto lo podia hacer sin temor para ninguno y con beneplácito y justicia para todos. Menos dias hace que el Gobierno, en cumplimiento de esta oferta hecha à las Córtes, vino à presentar al Congreso el proyecto de ley en que estaba consignada esta declaración y à pedir su aprobación. Había precedido una discusión importante, tanto en este cuerpo como en el otro, en la cual el Gobierno, con la franqueza que siempre ha acostumbrado, había manitestado que no creia aquel momento oportuno para pedir y clevar á ley la devolución; pero que se reservaba únicamente la oportunidad y conveniencia, mucho mas cuando había suspendido la venta de los bienes en Julio anterior, habiendo anunciado al decretar la suspension cuáles eran sus ideas respecto á este grave asunto

Entramos ya, señores, en la materia de devolucion; estamos discuti-ndo los dos dictámenes que se han presentado á la deliberación del Congreso por la comision encargada de informar respecto de esta cuestion.

¿Cuáles son, señores, los obsticulos que se presentan al pinsamiento del Gobierno? ¿Cu des son los enemigos que tenemos que combatir en esta cuestion? ¿Son por ventura los gritos apasionados de I. revolucion, que quiere que el clero no pueda poseer de manera alguna, o son los que quieren que sea dependiente del Gobierno, y que perciba sus consignaciones, su haber, su pension por el tesoro publico? No, señores. El dictimen que combatimos quiere que el clero sea propietario. ¿Son acaso los clamores no menos apisionados y exagerados de los economistos que declaman sobre los perjuicios que causa á la sociedad civil la amortizacion? La comision asegura, propone y quiere que el clero ejerza en plena propiedad, añadiendo en el art. 3? que no puedan enagenarse los bienes, dando mas fuerza y solidez á la amortizacion, y por consiguiente santifica este principio de amortizacion sobre que podían levantarse clamores y teorias. ¿Cual es pues 1 motivo que ha creado el dictamen de la minoria? ¿Se funda en el pensamiento? Unicamente está la diferencia entre la comision y el Gobierno en una palabra, en la manera de manifestar la misma esqueia y pensamiento del Gobierno, y en ciertos accidentes que pueden infundir temores á algunos, compromisos al obierno, y de los cuales los enemigos del Gobierno puedan sacar consecuencias y exigirle medidas á que no pueda acceder.

Traida la cuestion á este terreno la diferencia es poca, y damos las gracias por e os embarazos que quieren quitarnos; pero tenemos una conviccion diferente, porque no creemos crearnos embarazos con lo que hemos sostenido antes y pedimos hoy: por consiguiente no tememos los escollos que la minoria de la comision presenta: al contrario, el dictimen de la minoria y la idea que acaba de presentar el Sr. Diputado Romero son las que crearan embarazos y graves dificultades al Gobierno.

Verdaderamente, señores, es preciso considerar cuál es la posicion de un Gobierno que es llamado a dirigir los negocios del pais desnues de aquellos trastornos políticos que destruyen, por decirlo asiaunque no enteramente, el edificio social. ¿Cómo pues se salvan de entre los escombros de la revolucion los restos preciosos que entre las ruinas se hallan envueltos? Es imposible para lograrlo dejar de tomar ciertas medidas, de adoptar cierta marcha, la cual no podrá menos de estar siempre sujeta á la censura de aquellos que en fuerza de las circunstancias podran calificarla de una in mera mas ó menos favorable. Si la revolucion ha acarreado trestornos meteriales y ataca las ideas. es de todo punto dificil que la marcha deje de ser contraria en diferentes ocasiones á los que opinan de diversa manera, y es imposible que los partidos extremos dejen de censurar la marcha del Gobierno. De aqui, señores, resulta que si nos inclinamos á proponer una medida reparadora, esta sea calificada como reaccionaria; y si por el contrario queremos huir de adoptar una medida reaccionaria, esto sea calificado por otros como revolucionario. ¿ Cual es pues en este caso la posicion del Gobierno? ¿Ha de estar sin movimiento? ¿Se, le quie-

ren poner cadenas en los pies?

Contraida la cuestion à la actualidad, se habian mandado vender por una asamblea convocada en timpo de la revolucion los bienes del clero secular, y se habian ventido la mayor parte. En estigicanstancias ¿cuál era el deber del Gobierno? ¿Continu er la venta? Esto era contrario á sus principios. ¿ Mandarla suspender? Entonces vendria clamando la revolucion sobre que se buscaba una reaccion.

Yo pregunto: ¿qué privilegio tienen las revoluciones sobre los amigos del órden, conservadores, para impedirles que puedan realizar su pensamienso? ¿Qué privilegio tienen para lastimar todos les intereses generales sin que nadie lo censure, al paso que quier contener à los hombres de órden cuando tratan de reparar los materadores se les quiere contener con una palabra, y es la de que se inclinan de parte de la reaccion. ¿ Estamos por ventura condenados à sancionar lo que elles han hecho, y à que nunca nos sea dado, en nuestro sentido, reparar los males-que se han causado, contenerlos y gobernar al país segun nuestros principios? La revolucion por medio de un decreto, y abusando de un pod r, sin respetar los que ella misma habia creado, abolió los institutos religiosos, y vendió sus bienes en perjuicio de los intereses particulares y de los publicos.

Senores, nosotros tenemos un sistema constante, fijo, que hemos

anunciado y estamos dispuestos á realizar, y entra como parte de nuestro sistema en la cuestion presente.

Respecto de los bienes que estan vendidos, sus dueños pueden estat seguros de la posesion; los hienes que estan por vender los volvemos al , el ro. De modo, senores, que estamos dispuestos á conservarselos a los unes, al paso que queremos devolver á los otros lo que sin perjuicio del interes publico les pertenece. Se nos puede calificar de reaccionarios? Cuando nos hemos presentado á gobernar hemos dicho que teniamos un sistema, y esta idea es una parte de él. Los que hemos reformado la Constitucion, los que hemos dado una Constitucion tan liberal como la primera de Europa, no podemos ser llamados reaccionarios; a los que queremos la fibertad de la prensa, si blea tratamos de evitar que se desborde para que corresponda á su verdadero objeto, á su ver-dadera mision, no se nos puede llamar resocionarios.

Pero se dice que la ley que hemos presentado causa alarma. Señores, ¿es la culpa de les hombres que quieren reparar los males causados por la revolucion, ó de aquellos que causaron esos mismos males, ofendiendo al pueblo español en sus sentimientos religiosos, empobreciendo á los ministros del culto y cercenando este? La culpa no es nuestra ; la culpa la tiene la revolucion misma. ¿ Pero es cierta esa

alerma? Esto es lo que tenemos que examinar. Señores, la alarma no existe, la alarma se exagera, la alarma es un pretexto: el partido enemigo del Gobierno, el partido enemigo de las instituciones, el partido que quiere la reaccion en el scutido revolucionario es el que toma este pretexto: por el contrario, el partido conservador no ve alarma ninguna. Alarma se dijo que habia cuando se anunció la reforma de la Constitucion; se dijo que se iba á atarmar el pais, que se iba á dar pretexto a la revolucion, que se iba á dar á esta una bandera contra el Gobierno. La Constitucion se ha discutido, y la alarma, señores, no se ha visto. Alarma se dijo que habia cuando anunciamos la suspension de la venta de los bienes del elero; la alarma sin embargo ha desaparecido parque era solo un pritexto. Cuando el Gobierno con paso tirme y voluntad decidida está dispuesto à sostener las leyes que aprueben las Cortes y S. M. sanetone, y cuando cuenta con todos los elementos para hacer que todas las resoluciones de las Cortes y S. M. se respeten, nada importan los clamores de los partidos extremos.

Concretandome mas à la cuestion presente, ¿cuál es la palabra que usa la minoria de la comision, diferente de la del Gobierno, y que segun ella puede disipar la alarma y satisfacer al misma tiempo to los los intereses? El Gobierno ha usado de la palabra devolución: la minoria usa de la palabra entrega. ¿ líay alguna diferencia entre estas

dos palabras? Vamos á examinario.

É: Diccionario de la lengua dice: "Devolucion. Restitucion de alguna cosa al estado que tenia, ó á la persona que la poseia primero.» "Entrega. Accion de entregar alguna cosa poniéndola en poder de otro. Anticuado, devolucion. Entregar. Poner en manos de otra persona alguna cosa, devolver, restituir... De manera, que si la palabra devolucion lleva en si como dice la minoria algun pensamiento de restitucion, la pilabra entrega segun el Diccionario envuelve la misma idea. ¿Es un hecho, señores, que el clero poseia antiguamente estos bienes? ¿Es un hecho que por la ley de 1811 se le ha despojado de ellos? Es un " ho que nosotros queremos que el clero vuelva a posrer los bienes que antes tenía? : Pues cómo lo decimos? Expresando que los bienes se devuelvan al clero. Yo pregunto à los señores de la minoria de la comision : ¿ el clero poseia antes ó no? ¿Era propietario ó no?

¿Y que propone el Gobierno? Que se devuelvan esos bienes. ¿Hay otra pelabra que exprese mas exactamente la idea? Estamos dispuestos á admitirla; pero no la palabra entrega, porque la entrega es el acto de pasar una cosa á manos de otro, y para este acto es necesario que haya un mandato, que exista una ley que acuerde la devo-lucion.

¿ Qué dice la mayoria de la comision? «Los bienes del clero secular no vendidos se devolveran al mismo clero.» ¿Qué dice la minoria? "Se entregaran en posesion al ciero los bienes que le perteneeieron y no hayan sido enagenados.» ¿ En qué está la diferencia? Yo pregunto: el usar de la palabra entrega en lugar de la de devolucion, ¿quiere decir que el clero antes no poseia? ¿ Quiere decir que no temia esos bienes? ¿Quiere decir que esta posesion no estaba respetada por todas las leyes? ¿Quiere decir que se hace una donacion nueva? ¿Quiere decir que el Gobierno hace donacion al clero de una cantidad de bienes que se ha encontrado en medio de la calle? ¿Son acaso baldios esos bienes? ¿Son venidos de las Indias? ¿Son bajados del cielo? ¿ Es cierto que existian antes en poder del clero, en poder de la Iglesia, mas antigua que las sociedades modernas y con derechos mas antiguos que estas mismas sociedades? Pues si existian, y si desde muy antiguo ha estado el elero en plena posesion de ellos, ¿ podrá la palabra entrega desmentir este hecho, ni la palabra devolucion aumentar esta propiedad ?

¿ Cual es el motivo de esta oposicion, señores? El Sr. Gonzalez Romero nos la ha explicado: el Sr. Gonzalez. Romero nos ha hecho ver su pensamiento enteramente contrario á las ideas del Gobierno: el senor Gonzalez Romero nos ha revelado que el objeto de su voto y el de sus companeros era sustent ir una doctrina, era establecer un principio en cuyo ex imen el Gobierno no ha querido entrar: el Sr. Gonzalez Romero nos ha revelado tambien que no era la forma, que no era el accidente lo que separaba al Gobierno de la minoria de la comision: el Sr. Gonzalez Romero cree que la sociedad civil puede disponer de los bienes de la Iglesia, y que tiene el derecho de despojarla de ellos cuando quiera. Pues justamente lo que el Gobierno se propone es no entrar de modo alguno en esta discusion. Si el Sr. Gonzalez Romero tenia ese pensamiento, si S. S. queria provocar esta discusion y embarazar al Gobierno, no era esta la manera con que debia presentarse.

Señores, no podemos perder de vista el grande objeto que el Gubierno se propone con esta ley. Francamente to decimos; ademas de la reparacion, ademas de los principios que constantemente hemos sustentado, ademas de estar consignado en la Constitucion que no se puede despojar à nadie de su propiedad, y menos haciendo un despojo en masa, el Gobierno se había propuesto en esta ley otro grande objeto. El Gobierno ha visto que estaban interrumpidas las relaciones de los sieles con el gese de la Iglesia: el Gobierno desea cual todos anu-dar estas relaciones: el Gobierno ha deseado siempre que el gese de la Iglesia esté en reliciones con los fieles de España, y que no haya interrupcion ninguna en ellas. Y cuando el Gobierno tiene esta idea, ¿ es político, es justo, es conveniente, señores, suscitar una cuestion de escuela, una cuestion de teuria, una cuestion de academia para oponerse al pensamiento del Gobierno y desvirtuarlo? Yo hubiera rogado á los señores de la minoria de la comision que en vez de presentar esta teoria se hubieran francamente colocado en lo mas extremo de un partido político, y hubieran dicho: «no queremos que el clero sea propietario: queremos que el elero dependa del tesoro... Esto hubiera sido mas lógico, esto hubiera sido mas consecuente. Pero decir que la minoria de la comision abunda en el pensamiento del Gobierno, y manifestar despues otro pensamiento para desautorizarlo y desvirtuarlo, no es lógico, señores, ni conveniente.

Nuestros principios políticos han sido constantemente que la Iglesia de España no podia ser despojada de sus bienes. El Sr. Gonzalez Romero ha dicho que el Gobierno español tenia

facultades para ello; pero yo rogaria à S. S. que me citase la ley ó la practica en que esté consignado este hecho: seguramente no podra citarmela. Y cuando esta prueba, señores, no puede presentarse, no hay mas que decir que se ataca á las regalias de la cotona y á las inmunidades del Gobierno español? ¿De doude saca el Sr. Gonzalez Romero esta consecuencia? El Gobierno ha dicho: enosotros prescindimos abora de toda teoria, nosotros nos encontramos con que una revolucion ha despojado al clero de sus bienes: unos se han vendido, otros quedan por vender: respetamos la propiedad de los que los han comprado, y volvemos al clero los que estan por vender. Hay aqui nada que ataque á las inmunidades del pueblo español ni á las regalias de

Pero, señores, hay por otra parte tal contradiccion de principios en el voto de la minoria que el Gobierno constantemente se opondria 4 él. Dice el art. 1º (levo). Si al clero se le declara por esta ley propietario jeon que derecho ha de contar el mismo Gobierno con esta renta? Se dice que se tome por base el estado en que se encuentra el elero para dotarle en tiempo oportuno; pero consignar en la ley que al mismo tiempo que se le da esta propiedad ha de entrar esta renta en su dotacion, es un contrasentido.

fije el tiempo en que ha de hacerso la entrego, y en el art. 1º se deereta esta entrega. De manera que por la ley la entrega dehe ser inmediata, y por el art. 2º se faculti al Gobierno para que anule esta ley, para que aplace la entrega indefinidamente por todo el tiempo que sea de su agrado. Ya se ve, señores, que la consecuencia de esto seria hacer una ley y dejar de haceria.

Pero hay mas: hay otra cosa en que el Gobierno no puede consentir : aludo á la clausula que pone la comision de mejorar la condicion de los intereses creados. Pues qué, señores, ¿necesitan los compradores de bienes nacionales alguna mejora en sus intereses en virtud de esta ley? ¿ Les de esta ley mas seguridad en su propiedad? ¿ Acaso no esti el Gobierno decidido a sostener aquellos intereses? ¿ No reconoce sus compras como validas, puesto que fueron hechas en virtud de una ley buena ó mala? La conveniencia ó inconveniencia de la ley es materia que entra en el examen de las Córtes y del Gobierno. Pero los derechos adquiridos en virtud de ellos estan bastantemente protegidos y no expuestos á mejora alguna. Esto no quita que el Gobierno en su prudencia, calculando los períodos por que han pasado otras naciones y lo que conviene bacer, procure calinar ciertos temores; pero esto no mejora los intereses creados.

Lo singular es que el mismo señor Gonzalez Romero quiera que se enlace la devolucion de los bienes del clero con esa garan las. No seria esto decir á los compradores que estaban en peligro y que la validez de las compras dependia de que el Gobierno hiciese un convenio en el cual se entazasen estas ideas? El Gobierno cree justo, cree conveniente establecer buenas relaciones con el gefe de Igicsia; cree tambien justo y conveniente reparar los males causados por a revolucion, devolviendo al clero los bienes que quedan por vender; pero este arreglo jamas el Gobierno lo enlazará con los intereses de los compradores de los bienes nacionales, con los derechos adquiridos por estos, y que estan garantizados, sin que puedan afectar-los las medidas que el Gobierno pueda tomar en lo sucesivo.

Pero es mas notable todavia el art. 3:, porque viene á incluir en la ley una cosa que no era necesaria ni conveniente; que estaba ya en la legislacion, y que por tanto era extemporanea. Pues qué 2 no sabe el Sr. Gonzalez Romero que el clero no ha podido disponer de sus bienes sino en ciertos caso, y con ciertas formalidades? Yo pregunto: ¿cuíntas son las enagenaciones que ha hecho el clero en todas los tiempos de la revolucion despues de 1808 y en el persodo de 1823 á 1858 cuando pudo haber visto cual era la marcha del siglo? ¿Hay enagenaciones tan cuantiosas que hagan necesario este articulo? S. S podra habiar de permutas, de cambios, de modificaciones; pero no de enagenaciones. El clero ha estado constantemente imposibilitado de hacer enagenaciones, y solo marcaban las leyes los casos y las cir-cuostancias en que podia hacerlas: si esto está consignado en la legislacion, ¿con que objeto lo propone la minoria de la comision?

S. S. ha tocado otra cuestion que ciertamente me ha sorprendido. Ha hablado del tiempo en que deba hacerse la entrega y de las personas ó corporaciones á quien hayan de entregarse los bienes. Señores, ¿ y qué necesidad tiene el Gobierno de que se le autorice para desiguar las personas á quienes se ha de hacer la entrega? ¿De qué se tra ta, señores? De devolver á la Iglesia sus bienes: la Iglesia los ha poseido constantemente; en los primeros siglos no habia beneficios: el obispo dividia todas las rentas; y ano cuando despues se establecieron los beneficios, no podian los beneficiados disponer de sus bienes sin permiso del obispo. De consiguiente las leyes han considerado siempre á la Iglesia como poseedora. ¿Y qué pide el Gobierno? La devolucion á la Iglesia de esos bienes, la apticación temporal, la distribucion temporal de ellos : el Gobierno sabrá cómo se debe bacer.

Señores, la cuestion está reducida para el Gobierno y para el Congreso á la siguiente fórmula; el Gobierno para continuar el sistema de reparación que se ha propuesto, para gobernar el país segun sus principios necesita una ley en que se consigne la devolucion al clero reular de los bienes no vendidos. No tiene el Gobierno que entrar en ninguna cuestion de teoria, en ninguna cuestion académica. El clero poseia bienes que le fueron arrebatados; de estos, unos se han vendido y otros estan por vender: los vendidos permanecerán en manos de sus actuales poseedores, los que quedan por vender se devolverán al ciero. Este es el único pensamiento del Gobierno, y esto lo que pide á las

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para que el Congreso oiga una comunicacion del Gobierno de S. M. El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion, ocupó la tribuna y

leyó el proyecto de ley electoral. El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para

el nombramiento de comision. Se le yo para su votacion definitiva la ley de vagos aprobada por

articulos por el Congreso. El Sr. ORENSE: Pido la palabra. El art. 141 del reglamento dice

que pueda ser la votacion por bolas: pido que sea por bolas. Varios Diputados: No, no, que sea nominal.

Se leyó el art. 141 del reglamento.

El Sr. ALCALA GALIANO: Pido que se abra discusion sobre este punto.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Yo quiero para la ilustracion del Congreso que me digan los Sres. Secreturios si alguna vez, desde que el Congreso español existe, se ha votado alguna ley por bolas.

Un Sr. Secretario: Se pregunta al Congreso si la votacion será por

Varios Diputados: Que sea nominal la votacion. El Sr. PRESIDENTE: Señor Secretario, pregunte V. S. si la vo-

tacion sobre si se ha de votar la ley por bolas será nominal. Hecha la pregunta se acordó que no fuese por bolas por 105 votos

contra 2, que fueron los de los Sres. Orense y Pimentel. El Sr. Secretario VAHEY: ¿Se aprueba definitivamente la ley de

va gos? Varios Diputados: Que sea nominal la votacion.

Fue aprobada nominalmente la ley por 77 contra 45 en la siguienforma

Señores que dijeron sí:

Malvar, Rey, Polo, Valiey, Narvaez, Martinez de la Rosa, Mon, Mayans, Pidal, Balazote, Castro, Rodriguez de la Vega, Donoso, Flores Calderon, Gironella, Latoja, Coira, Quinto, Mazarredo, Moron, Llorente, Galiano, Muñoz Maldonado, Schelly, Escosura, Urive, Olivan, Martinez Almagro, Belmonte Diaz, Lopez Bullesteros, Alvarez Quiñones, Muñoz San Pedro, Lillo, Gradoli, Yañez (D. Lucas), Pinofiel, Bordiu, Rios Rosas, Alvarez (D. F.), Estéban Collantes, Lasheras, Armero (D. Joaquin), Castillo, Marco, Cuadra, Madramani, conde de Vistahermosa, Veluti, Vilches, Lopez Vazquez, Ainat, Parro, Rodenas, Calderon Collantes, Sanchez Fano, Villagarcia, Ferreira Caamaño, Ulloa Pimentel, Hermida, Bertran de Lis, Canga Argiielles, Cabanillas, Vazquez Queipo, Bahamonde, Someruelos, Orlando, Cela y Andrade, Amblard, Mata, Inguanzo, Santillan, Carriquiri, Rehagliato, Armero, Vallterra, Castillo, Sr. Presidente.

Total 77. Señores que dijeron no:

Aloe, Nuñez Arenas, Manso, Sartorius, Olano, Ahumada, Robles. Gonzalez del Pino, Burgos, Vega del Pozo, Torres Quintanilla, Posada Herrera, Belmonte, Falces, Escudero, Ortega, Birdaji y Parada, Cortes, Zambrano, Galvez, Villaba, Egaña, Montes de Oca, conde de la Rosa, Abril, Calderon (D. Serafin), Pastor Diaz, Povar, Guerrero, Membrado, Linares, Gonzalez Rom ro, Orense, Pimentel, Navia Osorio, Nocedal, Pacheco, Mullerat, Monreal, Vallés, Sierra Pambley, Viñas, Cortagar, Benavides, Descartin.

Total 45.

El Sr. COIRA: Pocas serán las reflexiones que tengo que hacer al discurso del Sr. Gonzalez Romero. En el dictamen de la minoria de la comision se leen las siguientes palabras (leyó): la mineria dice que conviene con el pensamiento del Gobierno; el Sr. Gonzalez Romero nos ha dicho que no es asi. ¿Quien tiene razon, señores? La mayoria de la comision ha evitado tratar la cuestion en el terreno de los principios; y puedo asegurar al Sr. Gonzalez Romero que si quisiese flevar la cuestion á este terreno podria sustentar con hechos innegables lo contrario de las doctrinas que sostiene S. S.

El Sr. Gonzalez Romero se ha ocupado principalmente del preambulo del proyecto del Gobierno, sin tener en cuenta el mismo pro-

Todavia hay mas : en el art. 2º se autoriza al Gobierno para que pyecto. S. S. no quiere como individuo de la minoría de la comision entrar en la euestion de principios y se ocapa del preambulo: de consiguiente evitando la edestion de principios, lejos de ocuparse del proyecto S. S. se ocupa solo de las palabras del preambulo.

Fa mi concepto, señores, suspendida la venta de los bienes del cle-ro, y habiendose tratado ya de sa administración, solo resta ocuparnos de la entrega ó la devolucion, que viene á ser lo mismo para el objeto de que tratamos; pero el Sr. Gonzalez Romero nos ha dicho que no era lo mismo entrega que devolucion, y es necesario que la mayoria rechace la palabra entrega explicada hoy de diferente manera, si bien en el verdidero sentido de las palabras devolucion y entrega la minoria y la mayoria de la comision estan de acuerdo.

Dijo hoy el Sr. Gonzalez Romero que queria evitar esa alarma que se ha excitado en la nacion; y, señores, ¿acaso son bastantes y suficientes las palabras usadas por la minoria para evitarla? Yo creo que lejos de evitarla solo contribuirán á darla mas fuerza. Al contrario, senores, la mayoria de la comision desde el principio tuvo presente que en el proyecto de ley de devolucion de bienes al clero se trataba de facilitar negociaciones con la Santa Sede, y sin que en nada se hiriesen los derechos de los compradores de bienes nacionales; asi es que con estas consideraciones admitió el proyecto tal como se presentaba, sin entrar en cuestiones que no creyó propias de este mo-

La diferencia real, efectiva entre el voto de la mayoría y el de la minoria esti solo, senores, en el tiempo; y la cuestion estí reducida á si debe hacerse ahora la devolucion ó entrega ó no; de consigniente se juzga por necesidad al ventilar esta cuestion si el Gobierno obra 6 no con la oportunidad necesoria. Pues bien, senores, reducida la cuestion á este terreno, ¿ hay ó no oportunidad en el proyecto del Gobierno? ¿Quiere la minoria ser juez de la oportunidad? ¿Puede serlo acaso? ¿ Puede conocer la oportunidad mejor que el Gobierno que está en relaciones con la Santa Sede, y que por necesidad debe estar mas en el centro de la cuestion?

La minoria dice por una parte que no tiene inconveniente en la entrega de esos bienes, y por otra nos dice que sin embargo tiene alganes reperos. ¿Y por que los tiene? El Sr. Gonzalez Romero nos lo ha dicho, y poro mas ó menos estas son sus pulabras: "nos hemos valido de estos medios para evitar el alarma... Y cuiles son estos medios? Ya he dicho, señores, y repito que no creo suficientes para acaber con esta alarma, que tanto teme el Sr. Gonzalez Romero, las palabras de la minoria, y que estas pueden inspirar may poca confian-za à los compradores. Y en esta parte la mayoria de la comision ha estado mas energica y franca, pues que en el preambulo de su dictamen ha dicho: "que se respetan los derechos de los compradores de bienes nacionales." De consiguiente, el m dio adoptado por la minoria sirve solo para dificultar les relaciones establecidas con su Santidad, lo que lejos de producir un bien, puede ser mal para los mismos compradores, cuya alarma quiere calmar.

Dijo el Sr. Gonzalez Romero que había querido la minoria filar la base fundamental del dictimen, y que babia querido para ello saber si esos bienes debirn ó no servir para la detacion. La mayoria de la comision no dice otra cos:; prescinde de si se han de devolver al clero, ó á las iglesias que los tenian; esta es cuestion de otro lugar, y lo que la mayoria de la comision ha dicho per escrito y sostiene de palabra es que no se molestará ni causará perjuicio alguno á los compradores interesados. Los compradores necesitan seguridades: ya las tienen de parte del Gobierno; pero las necesitan también de su Santidad; y ¿como han de obtenerlas si desde el principio se trata de embarazar la accion del Gobierno y ponerle obsticulos en cuestion tan interesante? Y en esta parte el Congreso recordará lo que tan opertunamente ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, quejándose del mal que podria resultar de que se pusiesen esas trabas.

No debo molestar mas al Cougreso: la mayorra de la comision se reserva hacer en esta materia las observaciones oportunas cuando llegue la ocasion; y por hoy solo puede decir que cree que el medio mas a propósito para que cese esa alarma está precisamente en la manifestacion hecha al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, si es que no fuese bastante la ley que asegura los derechos de los compra-

El Sr. SEIJAS: Señores, la primera idea anunciada desde que el Gobierno presentó el proyecto de devolucion de bienes al clero fue la cuestion económica: lo primero que se ocurrió á todos los Sres. Piputudos fue saber si convenia ó no amortizar esa porcion considerable de riqueza territorial. La minoria de la comision no rehaye esa cuestion; ella ha resuelto en cierto sentido en su preamb ilo el pensamiento del Gobierno, y es por tanto preciso que el Congreso conozca cuál es el fundamento de la minoria de la comision.

No desconozco, señores, que por efecto de esa reaccion que se nota en nuestro siglo haya economistas que quieran sustentar que la amortizacion conviene al pais: yo encuentro, senores, que por mis que se encomie esa opinion, no encontrará eco por cierto en los hombres sensatos del país. La amortizacion es un mal gravisimo, y este, senores, es para mi un principio inmenso: y tanto, que creo que entre las diferentes clases de amortizaciones que se conocen, ninguna es mis perjudicial que la eclesiástica. En efecto, señores, en la cuestion de amortización se envuelven por su propia indole otra porciou de cuestiones de suma importancia, como la de inmunidad, la de fueros, inamovilidad de la riqueza; y en lin la amort zacion trae de suyo la mala administracion, como sucede en todos los bienes manejados por corporaciones ó personas colativas; por lo tanto la amortización eclesiástica es la peor de todas las amortizaciones.

Los individuos de la minoria no podian desconocer esto, y bajo ese principio, y no queriendo tampeco negar enteramente al Gobierno su aprobacion, han formulado su voto, que ereen conforme con la opinion del país. La entrega de esos bienes, esa amortizacion eclesiástica está necesariamente ligada á consideraciones de distinto género y de alta politica, y estas consideraciones no debian desatenderse. Segun el estado presentado al Gobierno por los funcionarios del ramo, por el proyecto de ley que nos ocupa ha de volverse à la Iglesia un capital de mas de 1,000 millones; y esto solo era bastante para que se diese á la cuestion toda la importancia que le corresponde. Para re solverla y decidirla en sentido favorable a la amortizacion era pr ciso que el Gobierno hubiese tenido presentes grandes consideraciones de conveniencia pública que reclamasen esa amortizacion, á pesar de conocer que ella era un mal; pero mal que era irremediable atendidas las circunstancias.

Annada con esa cuestion se presentaba tambien otra cuestion social de grande importancia. La amortizacion civil ha desaparecido en politica, y mas adelante tendra que desapareser socialmente. El Congreso acaba de verlo prácticamente en la cuestion de reforma, en que el Gobierno a pesar de su opinion, como la mayoria del Congreso á pesar de la suya, hubieron de rechazar el principio hereditario de la otra Cimara. ¿Y por que? porque se conoció que esos titulos y esos recuerdos que podia alegar nuestra nobleza vendrian con el tiempo á quedar desprovistos de los medios para sostener su influencia social, cuando no habian sido bastantes para sostener su influencia politica. Asi pues tenemos como único elemento estable, social, la clase media, cuyo elemento ha prevalecido en la cuestion de reforma.

Tambien debia tenerse en cuenta que dando á la Iglesia esa inmensa propiedad le damos tambien un gran influjo social, como que puede considerarsela la primera propietaria: y esta consideracion, que en otro tiempo importaria poro, perque su poder estaba balan-ceado con el poder de nuestra nobleza; boy, señores, que este poder ha desaparecido de la balanza, la Iglesia quedaba la primera, gran influjo social no podria menos de convertirse en político. Véase pues si la minoria de la comision considera con razon como la amortizacion mas mala la amortizacion eclesiástica.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente suspendió esta discusiou, ununciando para mañana su continuacion, y quedando en el uso de la palabra el Sr. Seijas.

Se levantó la sesion. Eran las cinco y cuarto.

· EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.